

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DEL PROYECTO DE LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 66 KV S/C ENTRE LAS SUBESTACIONES DE EL VILLAR Y LA CARLOTA, TT.MM DE LA CARLOTA Y FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) Y ÉCIJA (SEVILLA), PROMOVIDO POR EL ENTIDAD ENDESA DISTRIBUCIÓN, S.L.

Nº Expediente: EAE/SC/16/2018- PA180112
Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

1. OBJETO.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA) establece en su artículo 36.1, que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Según la documentación aportada, el *“Plan Especial del proyecto Línea de alta tensión a 66 KV S/C entre las subestaciones de El Villar y La Carlota, tt.mm de La Carlota y Fuente Palmera (Córdoba) y Écija (Sevilla)”*, tiene por objeto la ejecución de una nueva línea aérea de alta tensión de 66 kV simple circuito que conecte ambas subestaciones de “El Villar” de Écija (Sevilla) y de “La Carlota” de Córdoba, con una longitud aproximada de 20,86 Km.

El Plan Especial se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio: *“c) Los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. Así como sus revisiones totales o parciales”*, por lo que se encuentra sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas del Plan Especial proyectado.

2. ANTECEDENTES.

Con fecha 5 de noviembre de 2018, se recibe en la anterior Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del *“Plan Especial del proyecto Línea de alta tensión a 66 KV S/C entre las subestaciones de El Villar y La Carlota, tt.mm de La Carlota y Fuente Palmera (Córdoba) y Écija (Sevilla)”*, por parte de la Dirección General de Urbanismo.

El 23 de noviembre de 2018, se emite por la entonces Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, resolución de admisión a trámite de la EAE ordinaria de la citada actuación.

Con fecha 28 de noviembre de 2018, se le remitió la resolución de admisión a la Dirección General de Urbanismo así como a las Delegaciones Territoriales de Córdoba y Sevilla provincias afectadas por la actuación. También se les solicitó a las citadas Delegaciones propuesta del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, en base al artículo 38.2 de la Ley 7/2007.

Las propuestas de Documento de Alcance se recibieron el 26 de septiembre de 2019 y el 19 de noviembre de 2019 de las Delegaciones Territoriales de Córdoba y Sevilla respectivamente.



Habida cuenta de que el Plan Especial afecta a las provincias de Córdoba y Sevilla, corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático la elaboración y remisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico junto con los informes/consultas recibidos, al promotor Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., así como al Órgano Sustantivo (Dirección General de Urbanismo) en base al artículo 38 de la Ley 7/2007 y dentro del plazo previsto en el mismo.

3. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la Delegación Territorial de Córdoba y Sevilla han sometido el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de los distintos Servicios y Departamentos de las Delegaciones Territoriales, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En las tablas siguientes se reflejan los organismos y entidades consultadas por las citadas Delegaciones Territoriales, así como las respuestas recibidas.

Delegación Territorial en Córdoba.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Delegación Territorial en Córdoba	19/03/2019
Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba	11/03/2019
Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba	-
Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba	-
E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo	-
Ecologistas en Acción	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Servicio de Urbanismo	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba. Oficina de Ordenación del Territorio	22/03/2019

Delegación Territorial en Sevilla.

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTA
Diputación Provincial de Sevilla. Servicio de Carreteras y Movilidad	08/04/2019
Ecologistas en Acción	-
Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad	25/03/2019
Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Delegación Territorial en Sevilla. Servicio de Bienes Culturales	03/04/2019
Consejería de Fomento, Infraestructuras , Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Delegación Territorial en Sevilla. Servicio de Carreteras	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras , Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Delegación Territorial en Sevilla. Servicio Urbanismo	-
Consejería de Fomento, Infraestructuras , Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Delegación Territorial en Sevilla. Oficina de Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias	-
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) en Sevilla	-
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial en Sevilla. Departamento de Vías Pecuarias	12/03/2019
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial en Sevilla. Servicio de Gestión del Medio Natural	22/10/2019
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial en Sevilla. Servicio de Gestión del Medio Natural. Servicio de Infraestructuras.	04/06/2019
Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial en Sevilla. Servicio de Gestión del Medio Natural. Servicio de Espacios Naturales Protegidos .	26/03/2019
Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento	26/04/2019
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	02/05/2019

En el Anexo II de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

4. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básico, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su **Anexo IV. Contenido del Estudio Ambiental Estratégico.**

El artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el **Anexo II.C) Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas**, de la citada ley.

Asimismo, en el apartado de Anexos de la Ley GICA, también se encuentra el **Anexo II. B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico**, que se refiere concretamente, como indica su título, al contenido del Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal, de carácter básico, como a la normativa autonómica, **el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, debe ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma.**

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C) es obligatorio debiendo ser completado con lo establecido en el Anexo II.B) de modo adicional, teniendo en cuenta asimismo las determinaciones indicadas en el Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe.

Asimismo, en virtud del artículo 16. *Capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales*, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, en relación con el artículo 40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el promotor garantizará que el Estudio Ambiental Estratégico y demás estudios ambientales elaborados en el marco de la Evaluación Ambiental Estratégica, han sido realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad y exhaustividad necesarias para cumplir las exigencias de esa ley.

Para ello, el estudio ambiental deberá **identificar a su autor o autores** indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la **fecha de conclusión y firma** del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la Administración de forma fehaciente.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	15/01/2020	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAy7vK0PFa1ZtnvLD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

Con relación al Medio Hídrico

En relación con las competencias en materia de medio hídrico se informa lo siguiente:

Con carácter general:

- En las cuencas intercomunitarias, en virtud del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce.
- En ese sentido, dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación.
- En materia de zonas inundables el artículo 11.3. del Real Decreto Legislativo antes mencionado faculta a las CCAA para *"establecer limitaciones en el uso de las zonas inundables"*, con el fin de *"garantizar la seguridad de las personas y los bienes"*, y con carácter complementario a las dictadas por el Estado.
- En Andalucía, en materia de zonas inundables son de aplicación, además del mencionado Reglamento del Dominio Público Hidráulico, los Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones de la cuenca hidrográfica que corresponda; además del *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces* – PCAI - (BOJA n.º 91 de 3 agosto 2002), sobre el cumplimiento del mismo debe pronunciarse la Administración Hidráulica de Andalucía.
- Adicionalmente, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible pone a disposición de todos los Ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado *"Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales"*, y que pretende servir de guía para una adecuada ordenación urbanística y territorial desde el punto de vista de aguas, en cumplimiento del Plan de Prevención. Su descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

- Dicho documento se ha redactado teniendo en cuenta la *"Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de*

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	15/01/2020	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAy7vK0PFa1ZtnvLD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”.

- En relación a ello, por la especial trascendencia respecto de la seguridad de las personas y los bienes, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado “3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación” que se incluye en el citado documento de Recomendaciones.
- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado “3.5 Saneamiento y depuración” de las mismas.
- Con objeto de mantener inalterables las características hidrológicas de la zona, no se podrá ubicar ningún tipo de instalación auxiliar, ni acumular materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierra, en aquellas áreas desde las que se pueda afectar a los diferentes ríos y arroyos existentes a lo largo del trazado, evitando, así mismo, las unidades geológicas constituidas por materiales permeables. Se redactarán, a nivel de proyecto, las medidas de prevención y control para garantizar que no puedan producirse vertidos al sistema hidrológico de aceites, combustibles, cementos y otros sólidos en suspensión, procedentes de la actividad de la obra ni procedentes de accidentes que puedan originarse durante la explotación de la misma.
- En todos los cruces con los cauces se mantendrá una franja de protección con objeto de minimizar la afección a la vegetación de ribera. Deberá considerarse el principio de compensación relativo a la superficie forestal arbolada, de forma que se proceda a la repoblación en las zonas próximas a las afectadas por la traza, en extensión equivalente a la que deba desarbolarse por necesidades de la obra y con ejemplares de igual o mayor valor ecológico que las especies eliminadas.
- Todos estos aspectos serán recogidos en un estudio sobre medidas de protección de la vegetación, que deberá ser comunicado a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.
- Los documentos de planeamiento deben incluir, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables¹ así como los puntos de riesgo² recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces.
- Por otro lado, el informe que emita la Administración Hidráulica Andaluza deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan la delimitación de las zonas inundables.

Los riesgos ciertos de inundación, establecidos en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los que se producen en los terrenos cubiertos por las zonas inundables.

- Las zonas inundables son los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

(1 Artículo 14 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico).

(2 Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces).

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	15/01/2020	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAy7vK0PFa1ZtnvLD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.
- En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos solo podrán autorizarse de forma excepcional cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación, siempre utilizando técnicas de bioingeniería con la menor incidencia ambiental posible.
- En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales se deberán definir medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.
- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en la zona inundable, que pueda afectar el drenaje de caudales de avenidas, requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

Con carácter específico

En la provincia de Córdoba:

En la provincia de Córdoba el trazado propuesto cruza varios cauces, siendo reseñable el último tramo, el definido a partir de las coordenadas UTM X: 327.968, Y: 4.173.542. En este tramo el trazado sigue la línea del arroyo de Guadalmazán, cuyas zonas inundables de 10, 100 y 500 años se muestran a continuación:



Zona inundable del arroyo de Guadalmazán obtenido mediante Estudio Hidrológico Hidráulico realizado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. En rojo el trazado de la línea, en azul la zona inundable de 10 años de periodo de retorno, en verde la de 100 años y en amarillo la zona inundable de 500 años.

En la documentación aportada tan solo se muestra el trazado, sin definir los puntos de ubicación de los apoyos de la línea. A la vista de este último tramo hay que mencionar lo siguiente:

- Los apoyos deberán tener en cuenta en su diseño su posible ubicación en zona inundable con el objeto de hacerlos resistentes a los daños que sobre los mismos pudiera producir una avenida extraordinaria.
- Estos apoyos deberán estar autorizados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al estar ubicados en zona de policía de cauce y, a la vista del trazado propuesto, cercanos al dominio público hidráulico.

La zona inundable del arroyo Guadalmazán no se ha estudiado en toda la longitud de este tramo de línea, por lo que debe tenerse en cuenta la posible afección de inundaciones entorno a la subestación de La Carlota, con el objeto de realizar un diseño de línea en condiciones de seguridad para la instalación y las personas.

En cualquier caso, el proyecto deberá disponer de la autorización del organismo de cuenca para su ejecución, atendiendo al artículo 127 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*.

Asimismo indica que, dicha valoración no prejuzga lo que, tras la Aprobación Inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición final primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); y por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

En la provincia de Sevilla.

El trazado propuesto discurre, en la provincia de Sevilla, sobre la masa de agua subterránea³ 05.44 "Altiplanos de Écija". Se deberán adoptar las medidas necesarias para que, derivado de las actuaciones y principalmente en fase de construcción, no se produzcan impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación pudiera ser gravosa económica o temporalmente. (3 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.)

Este trazado afecta al dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre y de policía⁴ de varios cauces, en la provincia de Sevilla (arroyo de la Estrella, arroyo de las Culebras, arroyo Cañada de los Caballeros y varios cauces innominados tributarios de estos) por los cruces de la línea eléctrica y la ubicación de los apoyos.

En cualquier caso, los citados cauces pertenecen a la demarcación hidrográfica del Guadalquivir, cuya gestión corresponde a la Administración General de Estado a través de su Organismo de Cuenca. Por ello, previo a la ejecución de las obras o instalaciones que afecten al dominio público hidráulico, deberá obtener autorización de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Procedimiento regulado en el artículo 52 y siguientes del

Reglamento del dominio público hidráulico, con las salvedades y precisiones consideradas en el artículo 126). Igualmente deberá obtener autorización previa de dicho Organismo de Cuenca para realizar cualquier actuación en la zona de policía de los cauces, como se establece en los artículos 78 al 82 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*.

(4 Artículo 6 y 9 del *Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico*).

Una vez indicado lo anterior, no se tiene constancia de que en los cauces citados anteriormente, afectados por el trazado de la línea eléctrica en la provincia de Sevilla, se hayan realizado estudios con delimitación de zonas inundables.

En materia de Dominio Público Pecuario

Estudiada la documentación del proyecto se comprueba que el trazado de la nueva línea eléctrica afecta a las vías pecuarias:

En la provincia de Córdoba:

- Colada de Fuencubierta (14017009), incluida en el Proyecto de Clasificación del término municipal de La Carlota, aprobado por Orden Ministerial de 11 de octubre de 1951 (BOE 21/10/1951), y con una anchura legal de 10 metros. No se encuentra deslindada.
- Vereda de Las Blancas a Las Pinedas Chicas, las Carlota y Garabato (14017003), incluida en el Proyecto de Clasificación del término municipal de La Carlota, aprobado por Orden Ministerial de 11 de octubre de 1951 (BOE 21/10/1951), y con una anchura legal de 20,89 metros. No se encuentra deslindada.
- Colada del Cocinero (14017008), incluida en el Proyecto de Clasificación del término municipal de La Carlota, aprobado por Orden Ministerial de 11 de octubre de 1951 (BOE 21/10/1951), y con una anchura legal de 10 metros. No se encuentra deslindada.

En la provincia de Sevilla en el municipio de Écija:

- Vereda de Fuente Palmera y Rabadán.
- Cañada Real del Monte de los Frailes

Con la documentación existente en el expediente se puede asegurar que el trazado de la línea eléctrica atraviesa el dominio público pecuario de las vías antes mencionadas, pero no se puede conocer exactamente la zona del cruce, ni tampoco las características, en concreto la anchura de la línea, que permita calcular la superficie de solape u ocupación.

Por lo tanto la línea eléctrica en su cruce con las vías pecuarias referidas supone una ocupación del dominio público pecuario, y se debe tramitar un expediente de ocupación de vías pecuarias, tal y como establece el artículo 46 y siguientes del *Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

El régimen jurídico de las vías pecuarias viene establecido en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias* y en el *Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Conforme a lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 3/1995, las vías

pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables, adquiriendo tal condición desde el acto de clasificación de las mismas.

La clasificación supone la declaración de la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria, mientras que el deslinde es el acto administrativo donde se definen los límites de la vía pecuaria de acuerdo con su clasificación (artículos 12 y 17 del Decreto 155/1998).

El artículo 54 establece los fines ambientales que han de regir para los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias, y en su punto 3 especifica que al objeto de asegurar el destino y fines que han de cumplir las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 del presente Reglamento, éstas deberán estar totalmente libres y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que pueda dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998.

El Capítulo V del Título I del Reglamento de Vías Pecuarias establece la definición, características y duración de las ocupaciones, y define el procedimiento a seguir para la solicitud de una autorización de ocupación de terrenos pertenecientes a vías pecuarias. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Vías Pecuarias, se podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél. Las ocupaciones tendrán un plazo no superior a diez años, renovables, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Vías Pecuarias.

Conclusiones

En consecuencia se informa que la afección del trazado de la línea eléctrica incluida en el Plan Especial sobre el dominio público pecuario supone una ocupación, debiéndose tener en cuenta que a la autorización de ocupación se le aplicará lo establecido en los artículos 11 y siguientes de la *Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de contratación, de función pública y de fianza de arrendamientos y suministros*.

El expediente de ocupación se tramitará conjuntamente con el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada del “Proyecto de Línea de alta tensión a 66 KV S/C entre las subestaciones de El Villar y La Carlota, tt.mm. de La Carlota y Fuente Palmera (Córdoba) y Écija (Sevilla)”. Asimismo, se deberán cumplir los condicionantes que regirán dicha ocupación de las vías pecuarias que se incluyan en la Resolución por la que se otorgue dicha Autorización Ambiental Unificada, de acuerdo con el procedimiento especificado en el Capítulo II Sección 3ª de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

En materia de Espacios Naturales Protegidos

De acuerdo con los informes emitidos de los Servicios de Espacios Naturales Protegidos de las Delegaciones Territoriales de Córdoba y Sevilla, según la cartografía consultada y vistas las alternativas propuestas, el ámbito de actuación estaría fuera de los espacios de la Red Natura 2000, por lo que no parece probable que se pueda producir afección a los mismos.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	15/01/2020	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAy7vK0PFa1ZtnvLD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Con relación a la protección del Medio Natural

Consultada la documentación técnica aportada al expediente y la disponible en la REDIAM, el Plan Especial planteado no se aprecian afecciones significativas, aunque al haber zonas por donde discurre la línea áreas de campeo de especies amenazadas que pueden verse afectadas por la colisión con la línea, se debe completar la instalación en toda su longitud de medidas de colisión.

Afecciones al medio natural

Una vez consultada la documentación inicial, la información cartográfica asociada al terreno de actuación y la legislación medioambiental aplicable, se determinan las siguientes afecciones del Plan Especial sobre el medio natural:

1. La mayor superficie del terreno afectado por la línea eléctrica está dedicado a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas, principalmente de cultivos herbáceos y olivar (SIOSE, catálogo de la REDIAM). Los terrenos agrícolas tienen la consideración legal de hábitats naturales de especies silvestres [art. 2.a) y 2.e) de la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres*].
2. La alternativa 1 seleccionada atraviesa de N a S los arroyos de Guadalmazán, del Garabato, de los Picachos, de las Culebras, de la Estrella, de los Caballeros y varios cauces innominados tributarios de estos. La ribera de los arroyos, considerada como la zona de servidumbre de 5 m del dominio público hidráulico [art. 6.1-a) del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*] tiene la consideración legal de monte o terreno forestal [art. 2.1ª) del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*; art. 5.1 de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*], y los cauces y riberas de hábitats naturales de especies silvestres de la Ley 8/2003.
3. En relación con las afecciones a la flora y la fauna silvestres se informa que:
 - a) Los terrenos por los que discurren las alternativas de línea eléctrica son zonas de campeo/cazadero de rapaces, entre las que se incluyen el águila perdicera (*Aquila fasciata*) y águila imperial (*Aquila adalberti*), especies que están incluidas en el Listado Andaluz de Especies en régimen de Protección Especial (LAESPE) y del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anexo X del *Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats*).
 - b) Los cultivos de cereales de la zona favorecen la nidificación anual en la zona de actuación del aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie catalogada como vulnerable en Andalucía.
 - c) Destaca la proximidad de un dormidero de milano real (*Milvus milvus*), especie catalogada en peligro de extinción, situado al norte de la zona de actuación, y, al sureste, la presencia de uno de los núcleos de invernada y reproducción de avutardas (*Otis tarda*) de la provincia de Córdoba, especie catalogada en peligro de extinción en Andalucía, cuyos individuos están íntimamente relacionados con la población de la ZEPA Ecija-Osuna situada al suroeste.

La especies silvestres son objeto del régimen de protección general del art. 7 de la Ley 8/2003, y las especies del LAESPE y sus hábitats del régimen de protección especial de la Ley 8/2003 (Capítulo II) y su desarrollo por el Decreto 23/2012, y de *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* (art. 57 y sig.).

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	15/01/2020	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAy7vK0PFa1ZtnvLD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Plan Especial prevee la construcción de una nueva línea eléctrica de alta tensión, definidas en el art 2.u) del *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión* y en el art. 2 m) del *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*. El proyecto caería dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 1432/2008 (art. 3.1) y del Decreto 178/2006 [art. 3.1.a)].

4. Teniendo en cuenta el estudio de afecciones del apartado anterior, el proyecto se evalúa con un impacto significativo sobre la avifauna silvestre principalmente la protegida, adicional al ya ocasionado por las líneas ya existentes en el área de actuación y que no es valorado convenientemente en el Documento Inicial Estratégico (véase p. ej. la tabla de la pág 14/34, apartado 4.4. Criterios de selección).

El estudio ambiental propone alternativas en base a la longitud de la línea (alternativa 1 preseleccionada: 20,86 Km; alternativas rechazadas 2: 21,98 Km y 3 = 23,76 Km; localizadas en el plano adjunto). No obstante lo anterior, y a modo de ejemplos, se valora que se deberían aprovechar al máximo los trazados existentes de la infraestructura eléctrica (LAT Carlota-Posadas y Écija-Villar; plano adjunto), y así por ejemplo eliminar el trazado final de la alternativa A1 desde el paraje Molino del Pino de Écija (Coordenadas UTM 318469 - 4168645; línea discontinua en rojo del plano adjunto), o modificar la alternativa 2 con un trazado recto desde la subestación La Carlota que entronque con la LAT Posadas-Villar en el punto de coordenadas UTM 3192534 - 4164390 del paraje El Villar de Écija (alternativa 2-1, longitud aproximada nuevo trazado A-2-1 13,5 km).

Conclusiones

El Plan Especial se evalúa como compatible con los objetivos de protección y conservación del medio natural y su biodiversidad. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se informa favorablemente el Plan Especial con el siguiente:

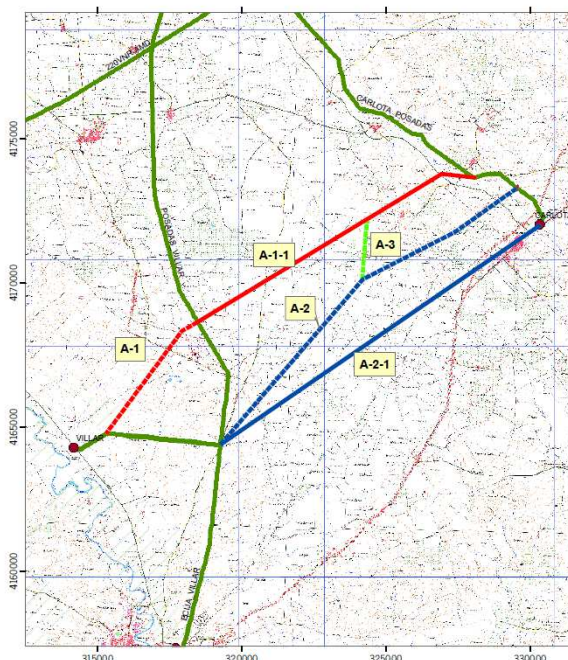
Condicionado

El Plan definitivo y sus previsibles instrumentos de desarrollo y ejecución deberían:

- Contener un nuevo estudio de alternativas que modifique el presentado en el Documento Inicial Estratégico e incluya los criterios de selección de mayor rectitud del trazado de la línea eléctrica, mayor aprovechamiento del trazado de las líneas eléctricas preexistentes Carlota-Posadas y Écija-Villar y vías de comunicación existentes, y por tanto con menor ocupación del espacio aéreo de los terrenos naturales (apartados 1 y 2 de este informe), principalmente los asociados a la red hidrográfica, y menor afección del censo de especies forestales arbóreas del Anexo del Reglamento Forestal por las obras de instalación de los nuevos apoyos y las tareas selvícolas asociadas. Así, se propone que el Estudio Ambiental Estratégico valore las consideraciones sobre las modificaciones del trazado de las alternativas A-1 y A-2 del Documento Inicial Estratégico expuestas en el párrafo segundo del apartado 4 de este informe (alternativas A-1-1 y A-2-1 indicadas en el plano adjunto).
- Prever no contravenir las normas, limitaciones de uso y/o las prohibiciones de actividades contra el régimen de protección general y especial de la flora y fauna silvestres y sus hábitats contempladas por la Ley 42/2007, y la Ley 8/2003 y su Decreto 23/2012.
- Cumplir lo previsto en el Decreto 178/2006 y Real Decreto 1432/2008 sobre las medidas para la

protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Se recomienda tener en cuenta las siguientes especificaciones en la redacción del Proyecto de Ejecución de la línea eléctrica que deberá someterse al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada de acuerdo con lo especificado en el Capítulo II Sección 3ª de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada:

- Para evitar electrocuciones de avifauna de gran envergadura se recomienda que los aisladores de las cadenas de amarre porten sistemas antiposada (aletas estrelladas/pinchos con función disuasoria de la posada entre aletas circulares con función dieléctrica o aisladores tipo PECA1000, con espiral antiposada, ...).
- Asimismo, se deberán aislar los puentes de unión entre los elementos en tensión, en los apoyos con aisladores en cadenas de amarre, incluidos los de las autoválvulas o pararrayos, telemandos, seccionadores y todo elemento en tensión de cualquier tipo de aparamenta asociada al cabezal. En los seccionadores se aislará, en todo caso, la cuchilla desconectora.
- En cualquier caso, al tratarse de una nueva línea eléctrica aérea de alta tensión, se deberán cumplir las medidas incluidas en el *Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión* y en el *Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*.
- En el Programa de vigilancia ambiental que se incluya en el Estudio de Impacto Ambiental, se hará especial hincapié en el control de la afección a la avifauna por la presencia de la nueva línea eléctrica aérea proyectada, que permita adoptar las medidas correctoras pertinentes.



Plano con las alternativas de trazado de la línea eléctrica proyectada.

En relación con el Impacto en la Salud

Solo se ha recibido respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, se recibe el día 11/03/2019 oficio en el que indica que el Plan Especial proyectado no deberá disponer de valoración de impacto en salud y por tanto no deberá someterse a informe de evaluación de impacto en salud, ya que no entra en los supuestos de hecho del artículo 10 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (se adjunta copia del oficio recibido en el Anexo II).

Sin embargo, en el oficio se recuerda que de acuerdo con el Anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el estudio ambiental estratégico debe contener los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la población y la salud humana, entre otros. Y en este sentido, indica que la documentación aportada no recoge estos aspectos.

Asimismo, se indica que la cuestión más importante desde el punto de vista de la salud es la posible exposición a campos electromagnéticos, no estando recogido ni valorado este aspecto en la documentación.

Protección del Patrimonio Histórico**En lo referente a la provincia de Córdoba**

En fecha 19/03/2019 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba en el que se comunica que es necesaria llevar a cabo una Actividad Arqueológica de Estudio y Documentación Gráfica de la zona afectada por el Plan Especial, al encontrarse incompleto el inventario de yacimientos arqueológicos de los términos municipales afectados, y no poder establecer por tanto si el Plan Especial proyectado produce o no afecciones al patrimonio arqueológico (se adjunta copia del oficio recibido en el Anexo II).

De los resultados de esta actividad arqueológica se derivarán las prescripciones que se consideren necesarias para salvaguardar de posibles afecciones al patrimonio arqueológico del proyecto de referencia.

En lo referente a la provincia de Sevilla.

En fecha 03/04/2019 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla en el que se informa favorablemente respecto a su posible afección al patrimonio histórico el "Proyecto de línea aérea entre subestación en Villanueva del Rey y los sectores SG-105, UPR-4 e I-DG/1 para potencia de 7 MW, Término Municipal de Écija (Sevilla)", con la condición de que entre el trazado de la mencionada línea y el bien inmueble declarado BIC "Rollo de justicia de Rolluelo" medie una distancia mínima de 200m.

Igualmente, hemos de recordar a los promotores que, en el supuesto de producirse cualquier hallazgo arqueológico casual en los movimientos de tierras que se hubieren de realizar para cimentaciones de los apoyos conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

6. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el epígrafe e) y siguientes del artículo 40.5, en relación con los

concordantes del artículo 38, de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, hasta la remisión del expediente de evaluación ambiental estratégica completo para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

Tras la aprobación de la versión preliminar del instrumento de planeamiento y del Estudio Ambiental Estratégico, en virtud del artículo 40.5.g) en relación con el art. 38.4 de la citada Ley, dicho órgano responsable de la tramitación del Plan **someterá el instrumento de planeamiento, el Estudio Ambiental Estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, al trámite de información pública durante un plazo mínimo de 45 días**, previo anuncio en el **Boletín Oficial de la Junta de Andalucía**, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá al órgano ambiental **en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener** (de acuerdo con el artículo 38.5.):

- **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.
- **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.
- **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento.
- **Documento resumen**, que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital, debidamente diligenciada.

De acuerdo con todo lo expuesto, previa propuesta de documento de alcance de la Delegación Territorial de Córdoba de fecha 24/09/2019 y de la Delegación Territorial de Sevilla con fecha 14/11/19 y conforme al artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre el documento del **“Plan Especial del proyecto Línea de alta tensión a 66 KV S/C entre las subestaciones de El Villar y La Carlota, tmm de La Carlota y Fuente Palmera (Córdoba) y Écija (Sevilla)”**, siendo competente para ello la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible*, así como en el *Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	15/01/2020	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAy7vK0PFa1ZtnvLD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

**LA DIRECTORA GENERAL DE
CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Fdo. María López Sanchís.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	15/01/2020	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	64oxu826PFIRMAy7vK0PFa1ZtnvLD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DEL PLAN ESPECIAL****Objetivos de la planificación**

El *“Plan Especial del proyecto Línea de alta tensión a 66 KV S/C entre las subestaciones de El Villar y La Carlota”, tmm de La Carlota y Fuente Palmera (Córdoba) y Écija (Sevilla)*”, tiene como objeto la ejecución de una nueva línea aérea de alta tensión de 66 kV simple circuito que conecte ambas subestaciones de “El Villar” de Écija (Sevilla) y de “La Carlota” de Córdoba, con una longitud aproximada de 20,86 Km.

La nueva línea eléctrica aérea proyectada por la empresa ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L, tendrá una longitud de 20,86 Km, parte de la subestación de “El Villar” que se localiza en la margen derecha del río Genil, en el t.m. de Sevilla, discurriendo por los términos municipales de Écija (13,31 Km), Fuente Palmera (0,76 Km) y La Carlota (6,79 km), y finaliza en la subestación de La Carlota. El trazado está compuesto por 11 alineaciones.

Los apoyos serán metálicos de celosía, diseñados para la instalación de un circuito de 66 kV, dispuestos en tresbolillo con una cúpula para la instalación del cable de fibra óptica. La alternativa seleccionada comienza en la subestación El Villar, continuará cruzando el término municipal de Fuente Palmera, en la aldea de El Villar, volverá al término municipal de Écija, pasando al término municipal de La Carlota, en la provincia de Córdoba. En La Carlota cruzará la carretera A-445 en un giro hacia el sur discurriendo entre “Chica Carlota” y la “Urbanización Las Viñas” hasta el apoyo nº 4 de la línea 66 kV Carlota- Posadas, manteniéndose paralela a esta línea hasta la subestación La Carlota.

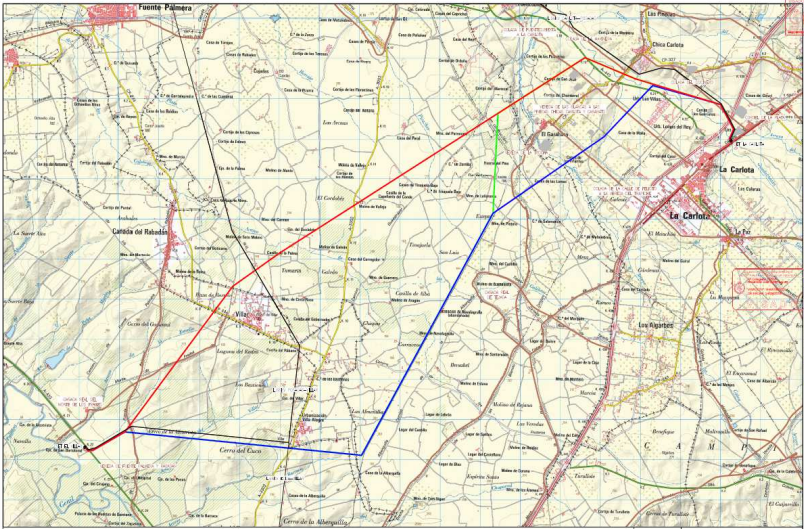
Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud del planeamiento propuesto.

En el estudio se plantean cuatro alternativas de trazado, y se descarta la alternativa cero o de no realización de la línea, ya que indica que se necesita resolver los problemas de abastecimiento deficiente de electricidad en la zonas afectada, lo que afectaría a su desarrollo económico.

La alternativa 1 representa la traza de menor longitud con 20,86 km, la alternativa 2 tiene una longitud de 21,98 km y 23,76 km la alternativa 3.

En el documento se realiza un análisis comparativo de las tres alternativas evaluadas en relación con los objetivos ambientales establecidos para el Plan Especial, como menor longitud de línea, afección al Dominio Público Hidráulico, afección a vegetación, a vías pecuarias, impacto paisajístico, etc., resultando seleccionada la alternativa 1.



Alternativas de trazado evaluadas en el Documento Inicial Estratégico: Alternativa 1 en rojo, Alternativa 2 en azul y Alternativa 3 en verde.

ANEXO II**RESULTADO DE LAS CONSULTAS**

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, adjuntándose asimismo copia de las mismas:

Delegación Territorial competente en materia de Salud en Córdoba

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Salud y Familias, se recibe el día 11/03/2019 oficio en el que se indica que el Plan Especial proyectado no deberá disponer de valoración de impacto en salud y por tanto no deberá someterse a informe de evaluación de impacto en salud.

Sin embargo, en el oficio se recuerda que de acuerdo con el Anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el estudio ambiental estratégico debe contener los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la población y la salud humana, entre otros. Y en este sentido, indica que la documentación aportada no recoge estos aspectos.

Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba

En fecha 19/03/2019 se recibe escrito de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba en el que se comunica que es necesaria llevar a cabo una Actividad Arqueológica de Estudio y Documentación Gráfica de la zona afectada por el Plan Especial, al encontrarse incompleto el inventario de yacimientos arqueológicos de los términos municipales afectados, y no poder establecer por tanto si el Plan Especial proyectado produce o no afecciones al patrimonio arqueológico.

Oficina de Ordenación del Territorio. Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio se informa con fecha 22/03/2019 que el Plan Especial planteado no estaría sometido al procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial al no ser asimilable a la figura de un instrumento de planeamiento urbanístico general.

Asimismo, se indica que el Plan Especial, en principio, no presenta una incidencia territorial significativa, siendo una actuación que mejora las infraestructuras de distribución y suministro de energía existentes.

Diputación Provincial de Sevilla. Servicio de Carreteras y Movilidad

En fecha 19/03/2019 se recibe informe del Servicio de Carreteras y Movilidad de la Diputación Provincial de Sevilla en el que comunica que una vez analizada la documentación adjuntadas al expediente, no existe afección alguna sobre las carreteras Provinciales de Sevilla.

Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

En respuesta a la consulta realizada a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, se recibe el día 25/03/2019 oficio en el que se indica que no procede informe, por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el artículo 33 del TRLCIA.

Dirección General de Carreteras. Ministerio de Fomento.

En fecha 26/04/2019 se recibe escrito de la Dirección General de Carreteras que se incluye íntegramente.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

En respuesta a la consulta realizada a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, se recibe el día 02/05/2019 oficio que se recoge íntegramente.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	15/01/2020	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	640xu826PFIRMAy7vK0PFa1ZtnvLD9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

2 MAYO 2019

Registro General

N.º 3

Sevilla

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
REGISTRO GENERAL - SEVILLA

29 ABR 2019

SALIDA N.º 41/

11037

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

ZONA DE SEVILLA

Servicio de Actuaciones en
Cauces

S/REF. SPA/DPA/ACC (EAE/SE/126/2019)
N/REF. URB-030/19/SE
FECHA 29 ABR 2019
ASUNTO Consulta en el trámite de EAE del Documento
Inicial estratégico y borrador del Plan especial
Línea AT entre Las Sub. El Villar y Fuente
Palmera (Córdoba) y Écija (Sevilla).

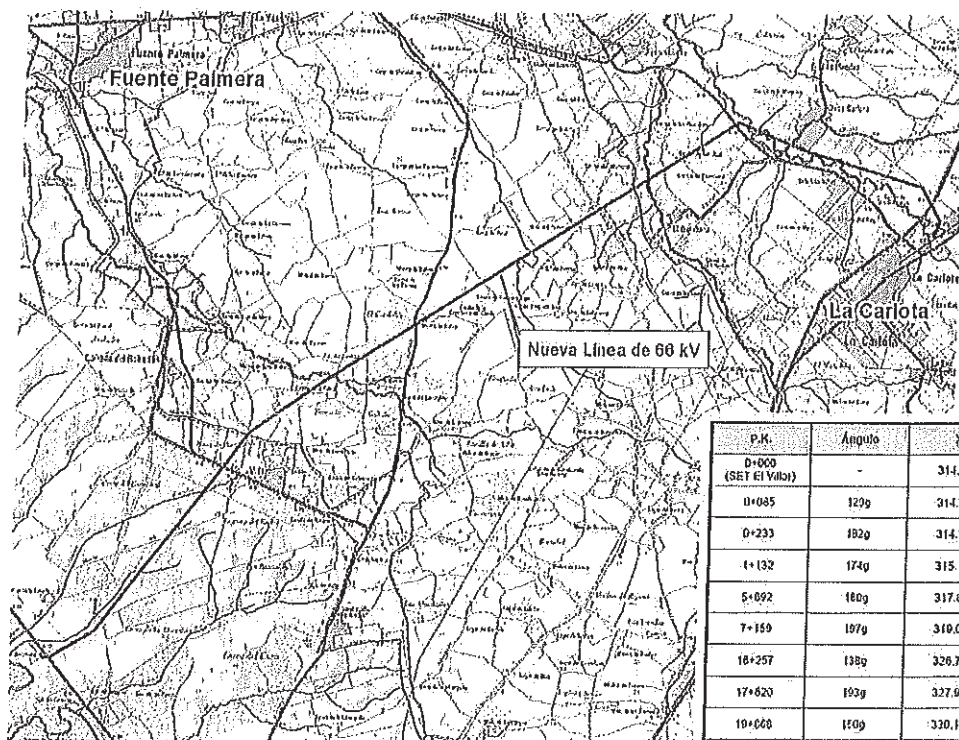
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. Grecia s/n
CP 41071 - Sevilla

ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de marzo de 2019 tuvo entrada en este Organismo solicitud de informe por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en relación a la consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica para el asunto arriba citado.

El objeto del documento inicial es definir el Plan Especial para la nueva línea eléctrica aérea 66 kV de alimentación entre las subestaciones "La Carlota" en la provincia de Córdoba y "Villar" en la provincia de Sevilla. La línea atraviesa los términos municipales de Écija (provincia de Sevilla), Fuente Palmera (provincia de Córdoba) y La Carlota (provincia de Córdoba). Se corresponde con una línea aérea de 66 kV con una longitud de 20,86 km.

La línea tendrá 11 alineaciones y estará definida por los siguientes puntos de coordenadas UTM Huso 30 ETRS89:



Trazado en planta de la línea eléctrica.

P.K.	Ángulo	X	Y	Término Municipal
0+000 (SET El Villar)	-	314.163	4.164.245	Écija
0+085	129g	314.267	4.164.180	Écija
0+233	182g	314.351	4.164.219	Écija
1+132	174g	315.131	4.164.663	Écija
5+092	180g	317.847	4.169.325	Écija
7+159	197g	318.015	4.169.172	Écija
16+257	138g	326.711	4.174.071	La Carlota
17+620	193g	327.688	4.173.542	La Carlota
19+060	150g	330.120	4.172.892	La Carlota
20+474	142g	330.452	4.172.269	La Carlota
20+838	140g	330.343	4.172.028	La Carlota
20+862 (SET La Carlota)	-	330.356	4.172.007	La Carlota

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio,
Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	
	19 MAR 2019 4900	
	Registro General Delegación Territorial	1 HORA CÓRDOBA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN CÓRDOBA	
	04 MAR. 2019 687/779	
	Registro General	1 Córdoba

SBBC/DP/AIC
Expediente: EIA 10/2019 - CB 4922

S/REF: SAP/DPCA/APR/VP/jmcp
Expediente: EAE - 18 -020

Asunto: Proyecto de P. E. Línea Alta Tensión a 66 kv S/C
entre subestaciones La Carlota y Fuente Palmera

Término municipal: La Carlota y Fuente Palmera

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Córdoba

Servicio de Protección Ambiental

Tomás de Aquino s/n, 7^a
14071 Córdoba

En contestación a su solicitud de 7 de febrero de 2019 (rº. e. 687/792) le comunico, según el informe de nuestros servicios técnicos, que dado que el inventario de yacimientos arqueológicos de los términos municipales afectados no se encuentra completo no se puede establecer si el proyecto presentado, que conlleva movimiento de tierras, puede producir o no afecciones al patrimonio arqueológico.

En consecuencia, le informo, conforme a lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, de la necesidad de llevar a cabo una Actividad Arqueológica de Estudio y Documentación Gráfica de la zona afectada según lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 379/2009, de 1 de diciembre, por el que se modifican en Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, y el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

De los resultados de esta actividad arqueológica se derivaran las prescripciones que se consideren necesarias para salvaguardar de posibles afecciones al patrimonio arqueológico derivadas del proyecto de referencia.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES

Fdo.: Isabel Humanes Rodríguez

C/. Capitulares, 2 14002 Córdoba.
Tel.: 957 015 300. Fax: 957 015 347
Correo-e: informacion.dpcordoba.cc@juntadeandalucia.es



Código: RXPW848PFIRMAUe1BLbx2xF9w4Gr.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MARIA ISABEL HUMANES RODRIGUEZ	FECHA	27/02/2019
ID. FIRMA	RXPW848PFIRMAUe1BLbx2xF9w4Gr	PÁGINA	1/1

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y
UNIVERSIDAD
Dirección General de Comercio

Fecha: De la firma

Ref: SVAYPC/BCB/cz

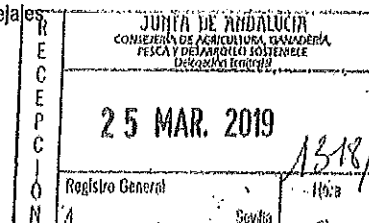
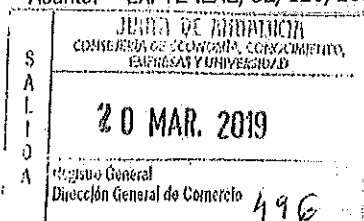
Asunto: EXPTE .EAE/SE/126/2019

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

D.T. DE SEVILLA

SV. DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Avda. de Grecla, s/n. Los Bermejales
41071-Sevilla



Por medio de la presente, le comunicamos que no procede informe, en relación a la Evaluación Ambiental Estratégica, relativa al "**PLAN ESPECIAL LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 66 KV S/C ENTRE LAS SUBESTACIONES DE EL VILLAR Y FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) Y ÉCIJA (SEVILLA)**", por no prever o permitir la instalación de una gran superficie minorista o disponer de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados, conforme a lo establecido en el Artículo 33 del TRLCIA.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL
Fdo.: Consuelo Camila Tirado Sánchez



C./ Johannes Kepler, n.º 1 Isla de la Cartuja 41092-Sevilla
Telf. 955 06 55 18 - 19
dlgcomercio.ceec@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:TSRskZusU2x9YmSbI8AF6g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionycliencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SANCHEZ			FECHA	20/03/2019
ID. FIRMA	ws020.juntadeandalucia.es	TSRskZusU2x9YmSbI8AF6g==	PÁGINA	1/1	
					
TSRskZusU2x9YmSbI8AF6g==					

N/ Ref: Consulta Ambiental 01/19

Asunto: Plan Especial Interprovincial

Plan Especial en Suelo No Urbanizable de línea eléctrica aérea de Alta Tensión entre las subestaciones de El Villar (provincia de Sevilla) y la de La Carlota (provincia de Córdoba), promovido por ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

Mediante comunicación interior de fecha 29 de enero de 2018, remitida por el Jefe del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, se interesa que por esta Oficina de Ordenación del Territorio se emita pronunciamiento en relación con el documento Inicial Estratégico del Proyecto de nueva Línea aérea una nueva línea eléctrica de Alta Tensión de 66 kV simple circuito, que conecte las subestaciones de "El Villar", situada en el Término Municipal de Écija, en la provincia de Sevilla y la Subestación de "La Carlota", situada en dicho término municipal perteneciente a la provincia de Córdoba, por parte de la empresa ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L, todo ello de acuerdo con lo regulado al respecto en el Art. 40.5.c) y 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA), modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, en relación con el Art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El objeto de la presente actuación, de acuerdo con la documentación remitida, es el ya citado de ejecución de una nueva Línea aérea de Alta Tensión de 66 kV que conecte ambas subestaciones de "El Villar" y de "La Carlota", con una longitud aproximada de 20,86 Kmts.

De acuerdo con lo regulado en el Artículo 1.1, de la Orden de 3 de abril de 2007, de la Consejera de Obras Públicas y Transportes por la que se regula la emisión del citado Informe de Incidencia Territorial, así como en la Instrucción 1/2014, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación con la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial hay que señalar que la presente actuación de Plan Especial, al no ser asimilable a la figura de un instrumento de planeamiento urbanístico general, no estaría sometida al procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial.

Igualmente hay que señalar que en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre se contienen algunas determinaciones básicas en relación con las infraestructuras energéticas, recogidas en el Título III, Capítulo 2, Sección 3 del mismo.

Por ello, será el promotor de la presente actuación quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación.

Del contenido y análisis de la documentación relativa a la presente actuación, y que guardan relación con las materias reguladas en Ordenación del Territorio, hay que indicar que la misma, en principio, no presenta una incidencia territorial significativa, siendo una actuación que mejora las infraestructuras de distribución y suministro de energía eléctrica existentes en dicho ámbito territorial.



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cfv@juntadeandalucia.es

Código:	BY574904QG1PDF40s2zkegZiw8KVgz	Fecha:	20/03/2019
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Delegación Territorial en Córdoba

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente Plan Especial, de acuerdo con el procedimiento establecido para la emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el Art. 6.2.c) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y vigente en virtud de la Disposición Transitoria 3ª, del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Finalmente, la presente valoración es independiente de las que puedan también emitirse al respecto, sobre el presente expediente, por otras administraciones y entidades públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias sectoriales.

EL JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Fdo. Jesús M. Martínez Pérez



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04
Correo-e: dt.cordoba.cf@juntadeandalucia.es

Código:	BY574904QG1PDF40s2zkegZiw8KVgz		Fecha	20/03/2019	
Firmado Por	JESUS MANUEL MARTINEZ PEREZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	2/2	



MINISTERIO
DE FOMENTO

MFOM D.C. SEVILLA

Salida

Nº. 201920410001552

17-04-2019 10:00:26

DIRECCIÓN GENERAL
DE CARRETERAS

DEMARCACIÓN
DE CARRETERAS
DEL ESTADO
EN ANDALUCÍA
OCCIDENTAL

DESTINATARIO

O F I C I O

S/REF: EAE/SE/126/2019

N/REF: CO.IMA,02/19

FECHA: 12 de abril de 2019

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Delegación Territorial	
	26 ABR. 2019	
	Registro General	C/ Avda. de Grecia, s/n 41071 Sevilla
	Sevilla	13/18/3638

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

JUNTA DE ANDALUCÍA

C/ Avda. de Grecia, s/n
41071 Sevilla

ASUNTO: INFORME AL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DEL "PLAN ESPECIAL LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 66 KV S/C ENTRE LAS SUBESTACIONES DE EL VILLAR Y FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) Y ÉCIJA (SEVILLA)". AUTOVÍA A-4, P.K. 431. T.M. DE LA CARLOTA (CÓRDOBA) (Expediente: EAE/SE/126/2019)

INTERESADO: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U.

Con fecha 13-3-2019 se registra de entrada (R.E. nº 201920410000636) en la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental solicitud de Informe desde la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía sobre el Documento Inicial Estratégico y Borrador del "Plan Especial línea de alta tensión a 66 kV S/C entre las subestaciones de El Villar y Fuente Palmera (Córdoba) y Écija (Sevilla)", suscrito por el ingeniero industrial D. Francisco José López Gálvez, colegiado nº 1054, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental con fecha 24-9-2018, promovido por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U, aportando una dirección a través de la plataforma consigna.

El artículo 42.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que será necesaria la aprobación de un Plan Especial en el caso de actuaciones de interés público en suelos no urbanizables en los que concurran alguna de las circunstancias siguientes: comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal, tener incidencia o trascendencia supramunicipal, afectar a la ordenación estructural del planeamiento general o comprender una superficie superior a las 50 hectáreas.

Por lo que en cumplimiento de los art. 42.3, 42.4 y 14.1.a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se requiere la redacción y tramitación de un Plan Especial.

El art. 40.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que están sujetos a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, entre otros, "los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre", caso (14.1.a) en el que se enmarcaría el Plan Especial objeto de este Informe.

Examinada la documentación a la que se accede a través de la plataforma "Consigna" de la Junta de Andalucía se recoge en el Plan Especial un estudio de alternativas para el tendido

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO, 5
EDIFICIO CARTUJA-Portal 1 Planta 1ª
ISLA DE LA CARTUJA
41071-SEVILLA
TEL: 954 48 79 00
FAX: 954 48 79 49



de una nueva línea eléctrica de 66 kV S/C entre la Subestación de El Villar (Fuente Palmera) y la Subestación de La Carlota. La alternativa seleccionada en el documento es la alternativa nº 1, que tiene una longitud de 20,86 km, la 2 de 21, 98 km y la 3 de 23,76 km.

La única afección observada a la Red de Carreteras del Estado, de titularidad de este Ministerio de Fomento, es el cruce con la Autovía del Sur A-4 (E-5) entre los p.k. 431 y p.k. 432, aproximadamente.

De acuerdo con la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras (BOE de 30-9-2015), y el Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre (BOE de 23-9-1994) y demás disposiciones aplicables.

Visto el expediente y el informe de la Unidad de Carreteras del Estado en Córdoba emitido al respecto, esta Demarcación de Carreteras informa favorablemente el Documento Inicial Estratégico y Borrador del "Plan Especial línea de alta tensión a 66 kV S/C entre las subestaciones de El Villar y Fuente Palmera (Córdoba) y Écija (Sevilla)".

Asimismo, se informa que, para poder resolver sobre la autorización de las obras, el promotor deberá presentar la correspondiente solicitud ante esta Demarcación, incluyendo un Proyecto o Separata técnica que describirán las obras atendiendo a las siguientes condiciones:

1. Las actuaciones que afecten a las zonas de protección de las carreteras de la Red de Carreteras del Estado (en este caso la Autovía A-4), requieren ser autorizadas por el Ministerio de Fomento (artículo 28.2 de Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras).
2. El Reglamento General de Carreteras en su artículo 94 establece las siguientes normas para:
 - c) Tendidos aéreos. Se autorizarán preferentemente detrás de la línea límite de edificación. En todo caso, la distancia de los apoyos a la arista exterior de la calzada no será inferior a vez y media su altura. Esta misma distancia mínima se aplicará también en los casos de cruces aéreos, en los cuales el gálibo fijado por la Dirección General de Carreteras será suficiente para evitar accidentes a los vehículos.
 - d) Conducciones subterráneas. No se autorizarán por la zona de dominio público salvo que, excepcionalmente y con la debida justificación, la prestación de un servicio público de interés general así lo exigiere.

En la zona de servidumbre, y donde no haya posibilidad de llevarlas fuera de la misma, se podrán autorizar las correspondientes a la prestación de un servicio público de interés general y las vinculadas a servicios de interés general, situándolas en todo caso lo más lejos posible de la carretera.

Las de interés privado sólo se autorizarán por la zona de afección. Excepcionalmente y donde no haya otra solución, se podrán autorizar en la zona de servidumbre, lo más lejos posible de la carretera.

- e) Obras subterráneas. En la zona de servidumbre no se autorizarán las que puedan perjudicar el ulterior aprovechamiento de la misma para los fines a que está destinada. En cualquier caso, delante de la línea límite de edificación no se autorizarán las que suponga una edificación, tales como garajes, almacenes, piscinas o similares.



- d) Cruces subterráneos. Las obras correspondientes se ejecutarán de forma que produzcan las menores perturbaciones posibles a la circulación, dejarán el pavimento de la carretera en sus condiciones anteriores, y tendrán la debida resistencia.

La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera será fijada por el Director General de Carreteras.

Salvo justificación especial, no se autorizarán cruces a cielo abierto en autopistas, autovías y vías rápidas, ni en carreteras convencionales con intensidad media diaria de circulación superior a 3.000 vehículos, debiéndose efectuar el cruce mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea.

También se podrán utilizar para el cruce de las obras de paso o desagüe de la carretera, siempre que se asegure el adecuado mantenimiento de sus condiciones funcionales y estructurales.

3. En los artículos 28 a 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras se describen las diferentes zonas de protección de las carreteras de la Red de Carreteras del Estado y se indican qué tipo de obras pueden, o no pueden, autorizarse en dichas zonas.
4. Caso de que la actuación interfiera con alguna actuación en marcha en la Red de Carreteras del Estado, se podrán imponer prescripciones a las actuaciones a fin de hacerlas compatibles, según el estado administrativo de aquella actuación.
5. Deberá incluirse el procedimiento de trabajo a desarrollar y las protecciones de seguridad previstas para la actuación, y en especial las contempladas para el cruzamiento aéreo sobre la A-4 que se incluye.

La presente resolución del Director General de Carreteras agota la vía administrativa, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Órgano que dicta la presente resolución en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión ante el Órgano que dicta la presente resolución en los casos previstos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dentro de los plazos que según el motivo de impugnación que corresponda, se establecen en citado artículo.

La resolución puede asimismo recurrirse ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses, igualmente contados desde el día siguiente al de su notificación

EL DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS P.D.
(Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio de 2012. BOE 1747 de 25 de julio de 2012)
EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo.: Pedro C. Rodríguez Armenteros





MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

2 MAYO 2019

Registro General

N.º 3

Sevilla

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
REGISTRO GENERAL - SEVILLA

29 ABR 2019

SALIDA N.º 41/

11037

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR

ZONA DE SEVILLA

Servicio de Actuaciones en
Cauces

S/REF. SPA/DPA/ACC (EAE/SE/126/2019)
N/REF. URB-030/19/SE
FECHA 29 ABR 2019
ASUNTO Consulta en el trámite de EAE del Documento
Inicial estratégico y borrador del Plan espe-
cial Línea AT entre Las Sub. El Villar y Fuente
Palmera (Córdoba) y Écija (Sevilla).

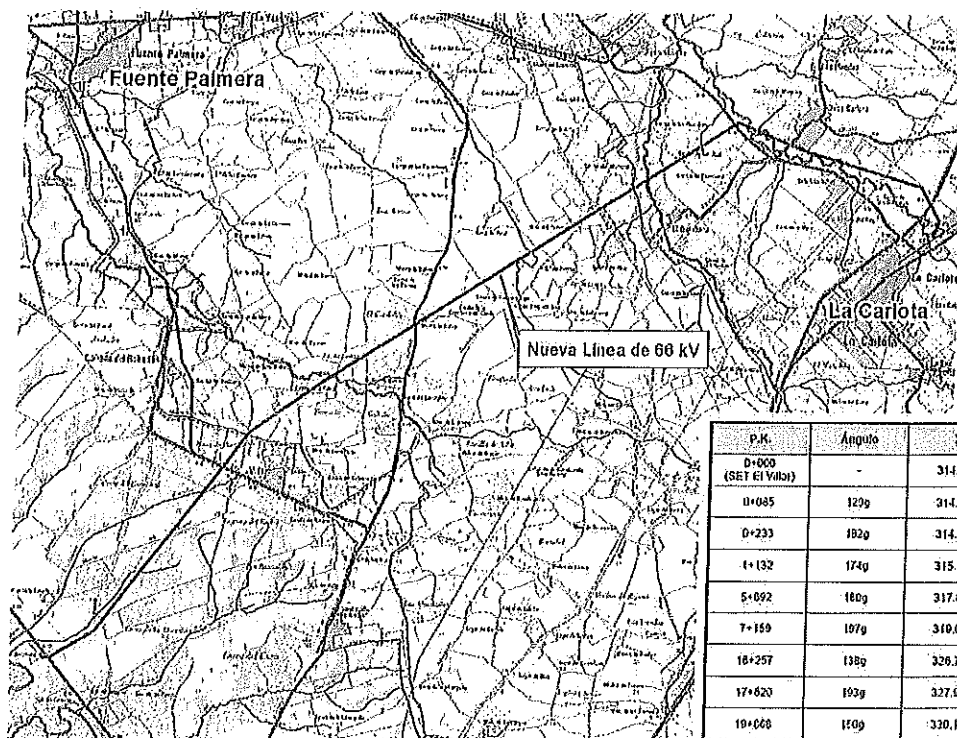
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA.
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL
Edificio Administrativo Los Bermejales
Avda. Grecia s/n
CP 41071 - Sevilla

ANTECEDENTES:

Con fecha 14 de marzo de 2019 tuvo entrada en este Organismo solicitud de informe por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en relación a la consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica para el asunto arriba citado.

El objeto del documento inicial es definir el Plan Especial para la nueva línea eléctrica aérea 66 kV de alimentación entre las subestaciones "La Carlota" en la provincia de Córdoba y "Villar" en la provincia de Sevilla. La línea atraviesa los términos municipales de Écija (provincia de Sevilla), Fuente Palmera (provincia de Córdoba) y La Carlota (provincia de Córdoba). Se corresponde con una línea aérea de 66 kV con una longitud de 20,86 km.

La línea tendrá 11 alineaciones y estará definida por los siguientes puntos de coordenadas UTM Huso 30 ETRS89:



Trazado en planta de la línea eléctrica.

P.K.	Ángulo	X	Y	Término Municipal
0+000 (SET El Villar)	-	314.163	4.164.245	Écija
0+085	129g	314.267	4.164.180	Écija
0+233	182g	314.351	4.164.215	Écija
1+132	174g	315.131	4.164.663	Écija
5+092	180g	317.847	4.168.325	Écija
7+159	197g	310.015	4.169.172	Écija
16+257	138g	326.711	4.174.071	La Carlota
17+620	193g	327.688	4.173.542	La Carlota
19+000	150g	330.128	4.172.892	La Carlota
20+674	142g	330.452	4.172.269	La Carlota
20+838	140g	330.343	4.172.028	La Carlota
20+862 (SET La Carlota)	-	330.356	4.172.007	La Carlota

JUNTA DE ANDALUCÍA

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE SALUD
GOBIERNO DE ANDALUCÍA Y GOBIERNOS AUTÓNOMOS
4 MAR. 2019
678/418-14

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS
Delegación Territorial en Córdoba

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DEDESARROLLO SOSTENIBLE	
11 MAR 2019 4421	
Registro General	3
Delegación Territorial	CÓRDOBA

Fecha: 4 de marzo de 2019

Su Ref: SPA/DPCA/APR/VGP/CTT/JMCP (EAE-18-020)

N. Ref.: SºSALUD/34-AMBIENTAL/FAM/FCC/LMS/MPJ

Asunto: Informe inicio de trámite de evaluación ambiental estratégica (19-CO-EAA-002)

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

c/ Tomás de Aquino s/n, Edificio de Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 - Córdoba

Visto el escrito recibido el 4 de febrero de 2019 remitido por esa Delegación Territorial relacionado con su expediente EAE-18-020, de inicio de trámite de Evaluación Ambiental Estratégica para el proyecto de **Plan Especial Línea Alta Tensión a 66 kv S/C entre las subestaciones El Villar y La Carlota**, en el que someten a nuestra consulta, como administración pública afectada, el borrador de dicho plan especial y el documento inicial estratégico, le comunico que estudiada la documentación aportada hemos de realizar las siguientes consideraciones:

- La evaluación ambiental estratégica en cuestión derivará posteriormente en un Plan Especial, que es un instrumento de planeamiento urbanístico de desarrollo. Como tal, no entra en los supuestos de hecho del artículo 10 del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, dado que no afecta a áreas urbanas socialmente desfavorecidas ni que tengan especial incidencia para la salud conforme a los criterios de los artículos 11 y 12 del mencionado decreto. Además, tampoco se contempla dentro de los supuestos de los artículos 39 y 40 del *Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria*. Por ello, el referido Plan Especial no deberá disponer de valoración de impacto en salud y por tanto no deberá someterse a informe de evaluación de impacto en salud.
- El anexo IV de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, recoge que el estudio ambiental estratégico debe contener los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la población y la salud humana, entre otros. En este sentido, la documentación aportada no recoge estos aspectos.
- La cuestión más importante desde el punto de vista de la salud es la posible exposición a campos electromagnéticos, puesto que, teniendo en cuenta la evidencia científica actual, no se pueden descartar efectos en salud por exposición a los campos electromagnéticos generados por las instalaciones eléctricas de alta tensión (campos de frecuencia extremadamente baja). La documentación aportada no recoge ni valora este aspecto.
- A título informativo, le comunico que en el sitio Web de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía (<https://juntadeandalucia.es/organismos/saludyfamilias.html>) está disponible para los promotores de los proyectos un "Manual para la evaluación del impacto en salud de proyectos sometidos a instrumentos de prevención y control ambiental". Este documento puede servir de ayuda a los promotores para poder realizar la evaluación de los efectos sobre la población y salud humana que debe incluirse, preceptivamente, en el estudio ambiental estratégico.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos únicamente de salud pública, sin perjuicio de los requisitos exigidos desde cualquier otra normativa sectorial.

EL JEFE DEL SERVICIO DE SALUD

Francisco J. Antón Muñoz
Delegación Territorial
CÓRDOBA

Avda. República Argentina, 34 14071 Córdoba
Telf.: 957 01 54 74 Fax.: 957 01 54 09

RECEPCION 15 ABR. 2019 1318		ASUNTO: "PLAN ESPECIAL LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 66 KV. S/C ENTRE LAS SUBESTACIONES DE EL VILLAR Y FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) Y ÉCIJA (SEVILLA)." S/Expte: EAE/SE/126/2019 s/rfa: SPA/DPA/ACC	
DIPUTACION DE SEVILLA		REGISTRO DE SALIDA 09/04/2019 13:33 SALIDA NÚMERO: 9558	
ÁREA/DEPARTAMENTO: COHESIÓN TERRITORIAL		DESTINATARIO: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN SEVILLA EDIFICIO ADMINISTRATIVO AVDA. DE GRECIA, S/N. 41071 - SEVILLA	
Ref.: Unidad de Gestión Admva. de Carreteras y Caminos (JRM/mf) Nº 2019/64		REGISTRO:	

Conforme a su escrito de fecha de salida 11 de marzo de 2019, se adjunta el INFORME SECTORIAL EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, DE "PLAN ESPECIAL LÍNEA DE ALTA TENSIÓN A 66 KV. S/C ENTRE LAS SUBESTACIONES DE EL VILLAR Y FUENTE PALMERA (CÓRDOBA) Y ÉCIJA (SEVILLA)", emitido al respecto por el Servicio de Carreteras y Movilidad de esta Diputación.

LA DIPUTADA DEL ÁREA

Código Seguro De Verificación:	+6k4ziWhtvff6udmLBFxpg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Asunción Llamas Rengel	Firmado	08/04/2019 13:57:34
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+6k4ziWhtvff6udmLBFxpg==		





ÁREA DE COHESIÓN TERRITORIAL
Servicio de Carreteras y Movilidad

N/Ref.: JPMF/JGF/mf

Exp. 2019/64

**INFORME SOBRE PLAN ESPECIAL DE ALTA TENSIÓN A 66KV S/C
ENTRE SUBESTACIONES DE EL VILLAR Y FUENTE PALMERA
(CÓRDOBA) Y ÉCIJA (SEVILLA).**

En relación al oficio remitido por la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía Expte: EAE/SE/126/2019 S/Ref: SPA/DPA/ACC sobre informe referido al proyecto de actividad arriba referenciado, promovido por Endesa Distribución, se informa que una vez analizada la documentación adjuntada al expediente, no existe afección alguna sobre las Carreteras Provinciales de Sevilla.

Por tanto, no es competencia de ésta Diputación autorizar los trabajos.

El Ingeniero Técnico de Obras Públicas
Vº Bº El Jefe de Servicio

DIPUTACION DE SEVILLA
REGISTRO DE SALIDA
09/04/2019 13:33
SALIDA NÚMERO: 9558

Menéndez y Pelayo, 32.41071- Sevilla, Telf.: 954 55 00 00
www.dipusevilla.es

Código Seguro de Verificación	+gpZHXVHFB5NM1jJLsJzQ==	Firmado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Pedro Mora Fernandez	Firmado	05/04/2019 13:51:16	
	Jorge Manuel Gonzalez Fernandez	Firmado	06/04/2019 12:14:21	
Objeto de la firma		Página	1/1	
Url de Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/+gpZHXVHFB5NM1jJLsJzQ==			